



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

6 DE NOVIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5453

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **55,507 CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE**, Volumen **DCCLXVII SEPTINGENTESIMO SEXAGESIMO SEPTIMO**, de fecha 14 catorce de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **MARIA ESTHER MAY Y CABRERA**.- La señora **NORMA NETANIA ESPINOZA MAY**, **ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 14 de Octubre del 2021.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 5454

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **55,506 CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS**, Volumen **DCCLXVI SEPTINGENTESIMO SEXAGESIMO SEXTO**, de fecha 14 catorce de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **ENRIQUETA SANCHEZ SALAZAR**.- Los señores **JULIETA OCAÑA SANCHEZ y MARCO ANTONIO OCAÑA SANCHEZ**, **ACEPTARON** la Herencia y el señor **MARCO ANTONIO OCAÑA SANCHEZ**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 14 de Octubre del 2021.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



No.- 5492

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 473/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ENEIDA PÉREZ DÍAZ, CON FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTÓN UN AUTOR DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (1) Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, celebrado entre Vicente Zapata Vidal como cedente y la ciudadana Eneida Pérez Díaz, como Cesionaria, de fecha quince de Febrero de dos mil uno, (1) un plano original de predio rústico, elaborado por el Ingeniero Felipe Ovando Ovando, en marzo de dos mil diecinueve, (1) original de recibo de Pago de Impuesto Predial, expedido por la Dirección de Finanzas del municipio de Nacajuca, Tabasco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, con número de serio y folio 1 20 1295, (1) acuse original de solicitud de constancia de inscripción de predio rústico, de fecha veinte de abril de dos mil veinte, (1) original de oficio numero CC/160/2020, de fecha doce de Junio de dos mil veinte, de búsqueda de predio rústico catastrado, con número de cuenta 010495, a nombre de Pérez Díaz Eneida, expedida por el coordinador de catastro municipal de Nacajuca Ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, (1) copia simple del volante 32056, con número de oficio SG/RPP/132/2020, signado por el licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (1) copia electrónica de certificado de no propiedad número de volante 32056 de fecha de prelación once de Agosto del dos mil veinte, (1) copia simple de credencial para votar a nombre de Eneida Pérez Díaz, expedido por el Instituto Federal Electoral, (1) copia simple de constancia de la Clave Única de Registro de Población PEDE720723MCSRZN01 a nombre de Eneida Pérez Díaz, y (4) traslados, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al **PREDIO RUSTICO** ubicado en el **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE DEL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una superficie de **00-02-99.30 HAS (CERO CERO HECTAREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA FRACCIONES)**; con las medidas y colindancias siguientes:---

AI NORTE: 15.00 metros, con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ.-----

AI SUR: 15.00 metros con ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO.-----

AI ESTE: 20.00 metros con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ.-----

AI OESTE: en 20 metros con VÍCTOR ZAPATA VIDAL, HOY VICTORIA ZAPATA VIDAL.-----

SEGUNDO. Ahora bien, en cumplimiento al Acuerdo General 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que

conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le tomará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

CUARTO.- Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, RECEPTORÍA DE RENTAS, DELEGACIÓN DE TRÁNSITO, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO, JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL, JUZGADOS DE ORALIDAD,** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR,** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dichas fijaciones, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la parte promovente, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibidos que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; medida que se duplicará para el caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley.-----

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí al respecto el **PREDIO RUSTICO** ubicado en el **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE DEL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una superficie de **00-02-99.30 HAS (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA FRACCIONES)**; con las medidas y colindancias siguientes; **Al NORTE: 15.00 metros, con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ, al SUR: 15.00 metros con ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO, al ESTE: 20.00 metros con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ, al OESTE: en 20 metros con VÍCTOR ZAPATA VIDAL, HOY VICTORIA ZAPATA VIDAL**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el **PREDIO RUSTICO** ubicado en el **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE DEL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una superficie de **00-02-99.30 HAS (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA FRACCIONES)**; con las medidas y colindancias siguientes; **Al NORTE: 15.00 metros, con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ, al SUR: 15.00 metros con ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO, al ESTE: 20.00 metros con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ, al OESTE: en 20 metros con VÍCTOR ZAPATA VIDAL, HOY VICTORIA ZAPATA VIDAL, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.**-----

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

OCTAVO. Como lo solicita la promovente **ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a la colindante **VICTORIA ZAPATA VIDAL**, con domicilio ampliamente conocido ubicado en **LA RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.**-----

Asimismo, se les concede a la citada colindante un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, respecto al **PREDIO RUSTICO** ubicado en el **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE DEL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una superficie de **00-02-99.30 HAS (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA FRACCIONES)**; con las medidas y colindancias siguientes; **Al NORTE: 15.00 metros**, con **VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, **al SUR: 15.00 metros** con **ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO**, **al ESTE: 20.00 metros** con **VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, **al OESTE: en 20 metros** con **VÍCTOR ZAPATA VIDAL, HOY VICTORIA ZAPATA VIDAL**, y señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se requiere a la promovente **ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, informe a esta autoridad respecto la colindancia ubicado al **polo SUR: 15.00 metros** con **ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO**; si el citado acceso es una calle y/o carretera y/o avenida, lo anterior para estar en condiciones de notificarle a la autoridad competente el presente asunto, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; medida que se duplicará para el caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley.

Asimismo, se le hace saber que en caso de ser acreedor a la multa decretada esta no será condonado o cancelada por esta autoridad, pues está comprendida como medida de apremio en ejercicio de las facultades relacionadas con el acceso, procuración y administración de justicia, por lo que al cancelar o condonar el pago de la multa decretada, se haría negatoria la facultad sancionadora del Poder Judicial del Estado, para hacer cumplir sus determinaciones, pues los requerimientos que realiza este órgano jurisdiccional es con el objeto de agilizar los procesos de orden familiar y cumplir el deber que a todo órgano jurisdiccional le impone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrecen la promovente **ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el **DESPACHO JURÍDICO, UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA CON LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD**; autorizando para que en su nombre y representación las reciban, los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN**, y a los pasantes en derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, GIBRAN UZZIEL OLÁN TORRES y JOSUÉ DE LA CRUZ REYES**, de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, se tiene a la promovente, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales que los acreditan como licenciados en derecho, en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se requiere a la ciudadana **ENEIDA PÉREZ DÍAZ** para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, designe un representante común, advertida que de no hacerlo dentro del término concedido, esta juzgadora designará como representante común al primero de los profesionista citados, de conformidad con el artículo 74, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si

alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el numeral 109 del Código en cita, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, celebrado entre Vicente Zapata Vidal como cedente y la ciudadana Eneida Pérez Díaz, como Cesionaria, de fecha quince de Febrero de dos mil uno, plano original de predio rústico, original de recibo de Pago de Impuesto Predial, con número de serio y folio 1 20 1295, acuse original de solicitud de constancia de inscripción de predio rústico, original de oficio número CC/160/2020, de fecha doce de Junio de dos mil veinte, copia simple del volante 32056, con número de oficio SG/RPP/132/2020, copia electrónica de certificado de no propiedad número de volante 32056 de fecha de prolección once de Agosto del dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recalga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se

solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.: S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. L3o.C.725 C.

DÉCIMO QUINTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (18) DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINITUNO (2021), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.



No.- 5494

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **487/2021**, relativo al juicio procedimiento Judicial No contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **María reyes Madrigal Izquierdo**, el catorce de julio de dos mil veintiuno, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; catorce de julio de dos mil veintiuno.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada la ciudadana MARIA REYES MADRIGAL IZQUIERDO, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un certificado de no propiedad; un plano original, un contrato de cesión de derechos; y una manifestación de catastro.

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico, ubicado en el poblado Amatitan de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 600.26 M2 (SEISCIENTOS METROS CON VEINTISEIS CENTIMETROS CUADRADOS), localizado bajo las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 12.00 metros con calle ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR; AL SUR; en 12.00 metros con ISIDRA JIMENEZ GARCIA; AL ESTE; en 52.00 metros con GENOVEVA MARQUEZ CORDOVA, y al OESTE; EN 50.00 METROS con MARIO CERINO y AMADO LAZARO RICARDEZ.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco**, a los colindantes ISIDRA JIMENEZ GARCIA, GENOVEVA MARQUEZ CORDOVA, MARIO CERINO, AMADO LAZARO RICARDEZ y al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Ahora bien de la revisión al escrito de demanda se advierte que la promovente omite señalar el domicilio particular de los colindantes, por lo que requiérasele a la parte actora, para que dentro del término de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente de su notificación, **proporcione los domicilios de los colindantes**, para estar en condiciones de notificarle el presente auto.

Quinto. Las pruebas que ofrece la actora MARIA REYES MADRIGAL IZQUIERDO, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séxto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

Séptimo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si predio rústico ubicado en el poblado Amatitan de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 600.26 M2 (SEISCIENTOS METROS CON VEINTISEIS

CENTIMETROS CUADRADOS), localizado bajo las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 12.00 metros con calle ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR; AL SUR; en 12.00 metros con ISIDRA JIMENEZ GARCIA; AL ESTE; en 52.00 metros con GENOVEVA MARQUEZ CORDOVA, y al OESTE; EN 50.00 METROS con MARIO CERINO y AMADO LAZARO RICARDEZ, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Noveno. Téngase a la actora señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los tableros de avisos de este H. Juzgado y autorizando para tales efectos al licenciado CAYETANO PEREZ LAZARO, designándolo

como su abogado patrono, y toda vez que el profesionista antes mencionado tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado; por ende, se le tiene por hecha dicha designación, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Helen Kerry Palacio González, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



Atentamente

La Secretaria Judicial

Lic. Hele Kerry Palacio González.



No.- 5495

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número **643/2021**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LORIBETH ASUNCIÓN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**; en veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE
INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado(a) a LORIBETH ASUNCION DOMINGUEZ SANCHEZ., con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) constancia original, (2) recibo de pago original, (1) plano original, (1) manifestación de catastro original, (1) recibo de pago de impuesto predial original, (1) certificado de registro público de la propiedad copia certificada, (1) plano promoviendo JUICIO ORDINARIO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Federal Paraíso-Comalcalco, interior de la Ranchería Oriente Primera Sección de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 407.79 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE 71.88 Metros con Loribeth Asunción Domínguez Sánchez.

AL SURESTE 5.60 Metros con José Luis Jiménez García.

AL SUROESTE 71.00 Metros con banco de Arena (propiedad del C. Antonio Rodríguez Ramón);

AL NOROESTE 5.60 Metros con camino vecinal Pavimentado.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la

diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Federal Paraíso-Comalcalco, interior de la Ranchería Oriente Primera Sección de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 407.79 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE 71.88 Metros con Loribeth Asunción Domínguez Sánchez.

AL SURESTE 5.60 Metros con José Luis Jiménez García.

AL SUROESTE 71.00 Metros con banco de Arena (propiedad del C. Antonio Rodríguez Ramón);

AL NOROESTE 5.60 Metros con camino vecinal Pavimentado.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se requiere al promovente para que en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la calle Ignacio Zaragoza número 301 de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para recibir las en su nombre y representación a los Licenciados FRANCISCO ANGULO RODRIGUEZ Y/O ISAAC DOMINUEZ GOMEZ Y/O HEIDI CRUZ DE LA CRUZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; designando como abogado patrono a los mismos abogados en mención por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 5502

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA POR INEXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO DE COMPRAVENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

**A: JOSÉ ANDRÉS CÁMARA HERNÁNDEZ y
JUAN ARMANDO SOSA ALATRISTE**

En el expediente número **544/2019**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA POR INEXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO DE COMPRAVENTA, promovido por RUBÉN LÉON TRACONIS, en carácter de albacea Intestamentario definitivo de la sucesión a bienes de los extintos MARÍA DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS y/o MARÍA DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS DE LEÓN y/o MARÍA DOLORES C. TRACONIS CAMPOS y/o DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS DE LEÓN y/o DOLORES TRACONIS DE LEÓN y/o DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS, en contra de JOSÉ ANDRÉS CÁMARA HERNÁNDEZ, JUAN ARMANDO SOSA ALATRISTE, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TABASCO, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ SUÁREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151; con fecha **nueve de julio de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO,
TABASCO. NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO**, abogado patrono de **RUBÉN LÉON TRACONIS**, en su carácter de albacea intestamentaria definitivo de

la sucesión a bienes de la extinta MARÍA DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS y/o MARÍA DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS DE LEÓN y/o MARÍA DOLORES C. TRACONIS CAMPOS y/o DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS DE LEÓN y/o DOLORES TRACONIS DE LEÓN y/o DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS; parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón de que a pesar de haberse agotado todas las diligencias requeridas para localizar el domicilio de los demandados **JOSÉ ANDRÉS CÁMARA HERNÁNDEZ y JUAN ARMANDO SOSA ALATRISTE** y hasta la presente fecha ignora el domicilio de los mismos, por tanto, se presume que dichas personas son de domicilio ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** a los demandados **JOSÉ ANDRÉS CÁMARA HERNÁNDEZ y JUAN ARMANDO SOSA ALATRISTE**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del **seis de septiembre de dos mil diecinueve** y el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber** a los demandados **JOSÉ ANDRÉS CÁMARA HERNÁNDEZ y JUAN ARMANDO SOSA ALATRISTE**, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los

edictos, para que se presenten ante el ~~Juzgado~~ **Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaria, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del Auto de inicio de fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **RUBÉN LEÓN TRACONIS**, en su carácter de albacea intestamentaria definitivo de la sucesión a bienes de la extinta **MARÍA DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS** y/o **MARÍA DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS DE LEÓN** y/o **MARÍA DOLORES C. TRACONIS CAMPOS** y/o **DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS DE LEÓN** y/o **DOLORES TRACONIS DE LEÓN** y/o **DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS**; personalidad que acredita

y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada del expediente número 885/1999, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por ELIGIO LEÓN TRACONIS, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *Acuse de recibo de un escrito de solicitud de copias certificadas, dirigido al expediente 885/1999 del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro; copia certificada del acta de nacimiento número 00111 a nombre de MARÍA DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS; *copia certificada del expediente 885/1999, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por ELIGIO LEÓN TRACONIS, constante de cuatrocientas veintidós fojas útiles; *copia certificada de la escritura número 3,171 volumen XXXI, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; y *copia certificada de la escritura número 13,864 volumen número 1,845 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce; con los que promueve juicio **EN LA VIA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURA POR INEXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO DE COMPRAVENTA**, en contra de:

* **JOSÉ ANDRES CÁMARA HERNÁNDEZ**, con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en la calle Osa Mayor, manzana número 16, lote número 31, fraccionamiento Estrellas de Buena Vista, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

* **JUAN ARMANDO SOSA ALATRISTE**, con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en la avenida 27 de Febrero número 1489, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

* **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en Avenida

Adolfo Ruiz Cortines, sin número, planta alta, colonia Casa Blanca de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

* **Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151**, con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en Avenida San Jerónimo número 452, Tizapán San Ángel, Jardines del Pedregal, de la Ciudad de México.

A quienes reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones** marcadas en los incisos del **A), B), C), D), E) y "D)"**, del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 204, 205, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1888, 1889, 1898, 1906, 1935, 2510, 2511, 2512, 2514, 2533, demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos en Vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 213 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados en los domicilios antes señalados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación de la demanda ante este Juzgado, advertidos que en caso contrario se presumirán admitidos los hechos de la demanda, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter

personal, les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del citado ordenamiento.

CUARTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

QUINTO. Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se decreta como **medida de conservación** del bien inmueble materia del litigio, la inscripción preventiva de la demanda; en consecuencia, **gírese oficio** con transcripción de este punto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, para que ordene a quien corresponda, haga la **inscripción preventiva** en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito de demanda, para que se conozca que el citado inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado de dicho escrito y sus respectivos anexos.

Para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple por duplicado, de su escrito inicial de demanda y documentos anexos.

SEXTO. Advirtiéndose que el domicilio del **codemandado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Civil Competente de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al actuario de su adscripción se sirva dar cumplimiento al ordenado en el presente proveído, haciéndole notar al citado demandado que se



le concede un plazo de ~~OCHO DÍAS hábiles más~~, en razón de la distancia, para que dé contestación a la demanda; quedando facultado el juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar la diligencia encomendada.

SÉPTIMO. Señala el promovente como **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle **Antropólogos número 415, colonia Gaviotas Sur, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

Asimismo, designa como **abogado patrono** al licenciado **MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO**; personalidad que se le tiene por reconocida, en razón de que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en el libro de registro respectivo que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS,

PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIDADES NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;
- b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;
- c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;
- d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia

que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **SILVIA VILLALPANDO GARCIA**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado **ROBERTO LARA MONTEJO**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EN **CINCO DE AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCIA





No.- 5503

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

En el expediente civil numero **930/2021**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la extinta **ADA GÓMEZ y/o ADA GÓMEZ MIRANDA** promovido por **DAMARIS GÓMEZ GAMAS**, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se dicto un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice

“... Certificación Secretarial. Atendiendo al contenido del acuerdo General Conjunto 06/2021, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el que se establecieron los asuntos que por las condiciones de salud que prevalecen en nuestro Estado, generadas por el COVID-19, deben continuar su trámite hasta su total conclusión; lo anterior para cumplir con la garantía de acceso a la justicia y lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y considerando que el presente asunto donde se proveerá es considerado dentro del catálogo de juicios que pueden tramitarse según el acuerdo general conjunto en comento, es por ello, que **en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno**, se acuerda lo siguiente. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes. Conste. Doy fe.

COMPUTO SECRETARIAL. En fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, Adscrito a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, **C E R T I F I C A**: que el término de cinco días hábiles, concedidos a la parte actora para dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, corrió a partir del cuatro al ocho de octubre de dos mil veintiuno. - - - - -
 Conste

Cuenta Secretarial. En fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, la secretaria judicial da cuenta a la juez de la causa, con el escrito presentado por **DAMARIS GÓMEZ GAMAS**, recibido en este juzgado el treinta de septiembre de dos mil veintiuno. - Conste.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:
Cumple prevención el Promovente.

PRIMERO. Se tienen por presentado a **DAMARIS GÓMEZ GAMAS**, con el cual viene a desahogar la prevención ordenada mediante auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, misma que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; en consecuencia, se ordena dar entrada a la denuncia interpuesta en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a **DAMARIS GÓMEZ GAMAS**, por su propio derecho; con suscrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: acta de defunción número 2181, una acta de nacimiento número 534, copia simple de escritura número 14,189, copia simple de plano, promoviendo **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta **ADA GÓMEZ y/o ADA GÓMEZ MIRANDA**, quien falleció el día doce de junio de dos mil once, teniendo como su último domicilio ubicado en calle Santos Degollado sin número, colonia el Toloque, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral en Cárdenas, Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **ADA GÓMEZ y/o ADA GÓMEZ MIRANDA**, persona autora de la sucesión, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busque la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tiene acceso el archivo general de notarías y se rinda el informe al respecto.

QUINTO. Se requiere a la promovente **DAMARIS GÓMEZ GAMAS**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio particular de **MIGUEL GÓMEZ y/o MIGUEL GÓMEZ MIRANDA**; lo anterior para estar en condiciones de notificarle la radicación del presente juicio.

SEXTO. Se reserva señalar fecha y hora para la junta de herederos y nombramiento de albacea, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

SÉPTIMO. Así mismo y como lo solicita la promovente **DAMARIS GÓMEZ GAMAS**, esta autoridad tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para llevar a efecto el desahogo de la Testimonial a cargo de los ciudadanos **JAVIER ESPONDA MARÍN** y **GLORIA SOBERANO LÓPEZ**, quedando a su cargo la presentación de los mismos, quienes en caso de comparecer deberán identificarse plenamente a satisfacción de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291, 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Fijándose hasta esa fecha debido al segundo periodo vacacional del personal del Poder Judicial del Estado, correspondiente al año dos mil diecinueve, a la carga de trabajo existente en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda, toda vez que siendo muchos los asuntos que se ventilan en este juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado.

OCTAVO. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 05/2020 de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

- **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años,*

b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

- Utilizar el gel que le sea aplicado.

- Durante la audiencia y dentro de las instalaciones deberá cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca.

- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

- Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma.

- Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

NOVENO. Se tiene a la promovente manifestando que para que esta autoridad tenga la certeza de la existencia o inexistentes de presuntos herederos ajenos a la actora, solicita se realicen la publicación de la radicación del presente juicio sucesorio Intestamentario convocando a posibles personas que consideren tener el carácter de herederos, en un diario de mayor circulación, así como en el

Periódico Oficial del Estado, para que en un plazo de treinta días Naturales comparezcan a acreditar plenamente el parentesco o su derecho a heredar; en consecuencia como lo solicita la denunciante **DAMARIS GÓMEZ GAMAS**, en su libelo que se provee, se ordena publicar la presente radicación por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber a las personas que consideren tener el carácter de heredar que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que hagan valer los derechos que pudieran corresponderle, justifiquen con documento idóneo su entroncamiento con la hoy extinta **ADA GÓMEZ y/o ADA GÓMEZ MIRANDA**, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para tales efectos, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

DECIMO. Se le tiene a la parte promovente como domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de avisos y acuerdos de este H. Juzgado, hasta en tanto señale un domicilio dentro de los límites de la periferia de esta ciudad, toda vez que no señala en su escrito inicial de demanda, y con número de teléfono 993 144 15 06 y correo joseanan37@gmail.com, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, 133, 136, 137 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Por otro lado la promovente designa como abogado patrono al licenciado **JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE**, a quien se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en la página consultable <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/servicios/peritos.php?page=52>, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 5504

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **538/2021**, relativo al Juicio Ordinario Civil De Usucapión, promovido por **GUADALUPE DE LA CRUZ GASPAR** y **MARGARITA RUÍZ ZACARÍAS**, con fecha catorce de Septiembre del dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en lo conducente prevé.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que en el punto **TERCERO** del auto de inicio de fecha **cinco de agosto del dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos a quien considere tener derecho respecto al inmueble ubicado en carretera Villahermosa-Samarkanda km 51+200 Ranchería Samarkanda municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 753.90 m² (Setecientos Cincuenta y tres y noventa metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 19.65 (diecinueve metros con sesenta y cinco), con propiedad de HÉCTOR CORNELIO el edificio 5, Al sur: 14.00 m (catorce metros) con calle La Guaya: Al este 17.00 m (diecisiete metros) con el Edificio 1, Al Oeste 17.00 m (diecisiete metros), con Camellón Conagua, se hace la aclaración que las medidas y colindancias del inmueble ubicado en carretera Villahermosa-Samarkanda km 51+200 Ranchería Samarkanda municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 753.90 m² (Setecientos Cincuenta y tres y noventa metros cuadrados) correctas son las siguientes:

- Al Norte: 19.65 (diecinueve metros con sesenta y cinco centímetros) con propiedad de Héctor Cornelio;
- Al Sur: 25.78 (veinticinco metros con setenta y ocho centímetros) con propiedad de José Manuel de la Cruz Méndez;

- Al Este: 34.40 (treinta y cuatro metros con cuarenta centímetros) con Rio Medellín y Pigua y
- 34.00 (treinta y cuatro metros) con carretera a la Colonia José María Pino Suarez.

los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a quién se considere con derecho, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho término empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

Segundo. Atento a lo anterior sin ulterior determinación elabórense los edictos debiendo adjuntar al mismo el auto de inicio de fecha cinco de agosto del presente año, para los efectos legales a que tenga lugar.

“Transcripción del auto de Inicio de fecha cinco de Agosto de dos mil veintiuno”,

AUTO DE INICIO

ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. La razón de cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentadas las ciudadanas **GUADALUPE DE LA CRUZ GASPAS** y **MARGARITA RUÍZ ZACARÍAS**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **copia al carbón de una manifestación Catastral de fecha veintidós de Febrero del dos mil once**; oficio origina número B00.927.04.-796/2017 DE CONAGUA SEMARNAT a nombre del promovente **GUADALUPE DE**

LA CRUZ GASPAR, original de certificación de valor catastral, a nombre del promovente, copia simple de un recibo; copia simple de un plano; copia simple de dos recibos de pago predial copia simple de un plano y un traslado, promoviendo EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO PARA SER PROPIETARIO, respecto del inmueble que se reclama en usucapición, así como las prestaciones contenidas en su demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En virtud de que los actores promueve el presente juicio, en contra de persona desconocida, y en razón de las documentales exhibidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a quien considere tener derecho respecto al inmueble ubicado en carretera Villahermosa-Samarkanda km 51+200 Ranchería Samarkanda municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 753.90 m² (Setecientos Cincuenta y tres y noventa metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 19.65 (diecinueve metros con sesenta y cinco centímetros) con propiedad de Héctor Cornelio; Al Sur: 25.78 (veinticinco metros con setenta y ocho centímetros) con propiedad de José Manuel de la Cruz Méndez; Al Este: 34.40 (treinta y cuatro metros con cuarenta centímetros) con Rio Medellín y Pigua y al Oeste en 34.00 (treinta y cuatro metros) con carretera a la Colonia José María Pino Suárez, los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a quién se considere con derecho, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que

comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho término empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal

CUARTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos Email: cundafe2@Hotmail.com. Cel. 9931965917 y/o 9371314430, autorizando para tales efectos a los licenciados **LIMBERG LÓPEZ CASTILLEJOS, JESÚS ANTONIO MENA CUNDAFÉ**, así como a la pasante de derecho **JUANA DE LOS SANTOS MENA**; autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

QUINTO. En cuanto a la designación de abogado patrono que pretende hacer valer la parte actora, en favor del licenciado **LIMBERG LÓPEZ CASTILLEJOS** dígasele que no ha lugar a tener por reconocida tal personalidad toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado de conformidad con los artículos 84 y 85 del código procesal civil vigente en el estado.

SEXTO. Requiérase a las partes involucradas para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla y entiende perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las partes para lograr acuerdos a través del diálogo; con base en la voluntad de los interesados y participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo, así como restablecer en la medida de lo posible, la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito; neutral; definitivo, porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio; imparcial; confiable, y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOVENO. De una revisión al escrito de demanda se advierte que el promovente no exhibe el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad, en el que se precise si el inmueble objeto del debate, se encuentra inscrito o no a nombre de persona alguna, a que se refiere el artículo 949 del Código Civil del Estado de Tabasco.

Con lo anterior, se le requiere a **GUADALUPE DE LA CRUZ GASPAR y MARGARITA RUÍZ ZACARÍAS**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, exhiba el certificado que se le solicita, para poder integrar bien su demanda, apercibido que de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos civiles en vigor .

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTITRÉS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.



No.- 5505

JUICIO HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

**C. COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO
S.C.L. (parte actora incidentada).
P R E S E N T E.**

En el expediente **212/1999**, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por la ciudadana **EMILIA MARIA DE LOS ANGELES OCAMPO VERDUGO** Peticionaria y Apoderada Legal de la **COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO**, en contra de la ciudadana **ANA MARIA TORRES FLORES** en su calidad de **Gerente Hipotecario** del ciudadano **EDUARDO TORRES DIAZ** en **calidad principal**; en fechas cuatro de octubre de dos mil veintiuno y dos de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:

“...Auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **EDUARDO TORRES DIAZ**, en su carácter de demandado y como Apoderado de **ANA MARIA TORRES FLORES**, demandados incidentistas, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa al cuadernillo de Incidente de Prescripción del Contrato Hipotecario, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, sin proporcionar domicilios de la parte actora incidentada **COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L.**, en consecuencia, se ordena notificar a la antes citada el auto de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de



EDICTOS que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a ***recoger las copias del traslado***, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L.**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha cuatro de junio de dos mil veinte y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

“...Incidente de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el principal y con fundamento en los artículos 372, 373, 374 y 375 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena dar trámite al INCIDENTE DE PREESCRIPCIÓN DEL CONTRATO HIPOTECARIO CONTENIDO DENTRO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3909, promovido por el ciudadano *EDUARDO TORRES DIAZ*, en su carácter de demandado y apoderado legal de la ciudadana *ANA MARIA TORRES FLORES*, por cuerda separada unido al principal, debiéndose correr traslado a la demandada incidentada ***SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L.***, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en *CALLE DOÑA FIDENCIA NÚMERO 109, INTERIOR 3, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD* y/o en el ubicado en la *AVENIDA CORONEL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA NÚMERO 2609, COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD* para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación que se realice del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y se le tendrá como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. Téngase a la parte incidentista, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones que se desprendan del presente incidente el ubicado en la *CALLE SABANCUY NÚMERO 211-B DEL FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, DE ESTA CIUDAD*, autorizando para tales efectos al *licenciado FERNANDO ADRIAN ALVARADO GOMEZ*, facultándolo también para que revise, tomen apunte del expediente en que se actúa, y reciba documentos originales; autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del Licenciado *FERNANDO ADRIAN ALVARADO GOMEZ*, dígasele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparece en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), requisito indispensable para reconocerle dicha personalidad, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese PERSONALMENTE y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



Villahermosa, Tabasco

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ.



No.- 5511

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00359/2021**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **DIEGO DAVID MORALES MORALES**, CON FECHA CATORCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN COPIADO A LA LETRA DICE:

“... AUTO DE INICIO.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Diego David Morales Morales**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) certificado de persona alguna, (1) escrito copia simple, (1) volante 16170, (1) escrito original, (1) plano copia simple, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un **PREDIO RÚSTICO** ubicado en la **ranchería José Colomo, municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **26-59-86.496** *veintiséis hectáreas, cincuenta y nueve deciáreas y ochenta y seis punto cuatrocientos noventa y seis centiáreas*, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 603.17 metros con herederos de María Victoria Cornelio;**
- **Al sur, en 433.60 metros con hermanos Gordillo Martínez;**
- **Al este en 629.37 metros en línea quebrada con herederos de María Victoria Cornelio;**

*** Al oeste en 436.14 metros con camino vecinal al pozo Saraguato, entronque con carretera Ciudad Pemex-Jonuta.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de **tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Manzur Hernández Cornelio, Darvelia Arias Pérez e Isabel Hernández Cornelio.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a

fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Diego David Morales Morales**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Manuel Gil y Sáenz, número 254, colonia Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al **M.D. Jairo Priego Martínez**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **María Victoria Cornelio**, por conducto de sus herederos los ciudadanos **Isabel Hernández Cornelio**, **Manzur Hernández Cornelio** y **José María Hernández cornelio**, con domicilio ubicado al margen derecho del Río Chilapilla, **Ranchería José Colomo** de este municipio.
- **hermanos Gordillo Martínez**, representada por **María Cruz Martines Muñoz**, con domicilio en el margen derecho del Río

Chilapilla, Ranchería José Colomo de este municipio

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *PREDIO RÚSTICO ubicado en la ranchería José Colomo, de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 26-59-86.496 veintiséis hectáreas, cincuenta y nueve deciáreas y ochenta y seis punto cuatrocientos noventa y seis centiáreas, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, en 603.17 metros con herederos de María Victoria Cornelio; al sur, en 433.60 metros con hermanos Gordillo Martínez; al este en 629.37 metros en línea quebrada con herederos de María Victoria Cornelio; y al oeste en 436.14 metros con camino vecinal al pozo Saraguato, entronque con carretera Ciudad Pemex-Jonuta, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar,

investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen

desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta

autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO Y DEL PERIODICO OFICIAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.



No.- 5512

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número **00455/2021**, relativo al Juicio **Información de Dominio**, promovido por **MARIA MORALES ALAMILLA**, en fecha **veintinueve de junio del presente año**, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **María Morales Alamilla**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) cesión de derechos de posesión, (1) copia simple oficio 93/2021, (1) original de oficio de persona alguna con numero de volante 96596 y (3) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un **PREDIO RUSTICO** ubicado en la **colonia La Escalera, sin número, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 189.00 m2 (ciento ochenta y nueve metros cuadrados)**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 8.00 metros con Antonio Alcudia;**
- **Al sur, en 8.00 metros con calle sin nombre;**
- **Al este en 23.80 metros con Francisca Chablé Alamilla y Bienvenido Morales Sánchez;**
- * **Al oeste en 23.40 metros con Isidro Morales Alamilla.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de **tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble. **lo anterior es con la finalidad de**

que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5.- Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **María Isabel de la Cruz Salvador, Atanacia Fernández Hernández y Petrona Salvador García**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **María Morales Alamilla**, como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Manuel Gil y Sáenz, número 254-B, colonia Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al **M.D. Jairo Priego Martínez**, designándolo como su abogado patrono, y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se da vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito

10. Se requiere domicilio.

Ateto al punto que antecede, **requiérase** a la ciudadana **María Morales Alamilla**, para que en el término de **tres días hábiles** señale el domicilio de los colindantes **Antonio Alcudia, Francisca Chablé Alamilla y Bienvenido Morales Sánchez, y Isidro Morales Alamilla**, para hacerles saber la radicación del juicio; apercibido que, de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, sirve de apoyo el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

11. Oficio al presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **PREDIO RUSTICO ubicado en la colonia La Escalera, sin número, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 189.00 m2 (ciento ochenta y nueve metros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias: al norte, en 8.00 metros con Antonio Alcudia; al sur, en 8.00 metros con calle sin nombre; al este en 23.80 metros con Francisca Chablé Alamilla y Bienvenido Morales Sánchez, al oeste en 23.40 metros con Isidro Morales Alamilla, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una

impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como

resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.



No.- 5513

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: MARCO SERGIO MENESES B. y ONESIMO AMADOR UNDA.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTREN.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 281/2021, RELATIVO AL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, A BIENES DE LA EXTINTA SARA VERA GARDUZA Y/O SARA VERA DE M., DENUNCIADO POR EDUARDO MANUEL MENESES VERA, SARA Y EVELYN DE APELLIDOS AMADOR VERA (EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL AUTOR DE LA HERENCIA); CON FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO SENTENCIA INTERLOCUTORIA, MISMA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Inserción de los puntos resolutive de la Sentencia Interlocutoria de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno:

"...R E S U E L V E :

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido por el artículo 348 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por las razones apuntadas en el considerando III de este fallo, resulta improcedente el recurso de reconsideración planteado por la licenciada Magdalena Guzmán León, en su carácter de abogado patrono de los denunciantes de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta Sara Vera Garduza y/o Sara Vera de M.

TERCERO. Sin embargo, por los motivos expuestos en el considerando IV de esta misma resolución, se regulariza el punto segundo del auto de seis de mayo de dos mil veintiuno, para quedar como sigue:

"...**SEGUNDO.** Como los promoventes refieren desconocer el domicilio de sus progenitores, los ciudadanos Marco Sergio Meneses B. y Onésimo Amador Unda; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a éstos la radicación del presente juicio por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a los ciudadanos Marco Sergio Meneses B. y Onésimo Amador Unda que tienen un término de **quince días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples del escrito de denuncia y documentos anexos en el que se les dará por legalmente notificados, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberán justificar su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **cinco días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que venza el plazo anterior, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita..."

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Notifíquese personalmente la presente resolución y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario de Acuerdos licenciado **Jorge Armando Acopa Escalante**, quien autoriza, certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de abril dos mil veintiuno:

"...A U T O D E I N I C I O

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos EDUARDO MANUEL MENESES VERA, SARA y EVELYN de apellidos AMADOR VERA (en su carácter de descendientes directos del autor de la herencia), por sus propios derechos, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos detallado en la cuenta secretarial; con los que promueven Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta SARA VERA GARDUZA y/o SARA VERA DE M., quien falleció el trece de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de A) infarto agudo al miocardio; quien tuvo su último domicilio en la primera cerrada del guácimo S/N R/a Anacleto Canabal, 2da. Sección de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en

consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento de la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, con domicilio en la Avenida Francisco Javier Mina número 1047, Colonia Centro de esta Ciudad, y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; para que informe si en esa dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **SARA VERA GARDUZA y/o SARA VERA DE M.**, quien falleció el trece de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de A) infarto agudo al miocardio; quien tuvo su último domicilio en la primera cerrada del guácimo S/N R/a Anacleto Canabal, 2da. Sección de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto, lo anterior, en cumplimiento a la circular número 73/2009, de diecisiete de junio de dos mil nueve.

CUARTO. Se tiene a los denunciados manifestando en el punto cuatro del capítulo de hechos de su escrito de demanda inicial, en el punto dos que la extinta **SARA VERA GARDUZA y/o SARA VERA DE M.**, sostuvo una relación con **MARCO SERGIO MENESES B.**, de la cual procreó a **EDUARDO MANUEL MENESES VERA**, en el punto tres que posteriormente sostuvo una relación sentimental con **ONESIMO AMADOR UNDA**, en el punto cuatro señalan que con **ONESIMO AMADOR UNDA** procreó a sus hijas **SARA y EVELYN** de apellidos **AMADOR VERA**; Asimismo, se tiene a los promoventes manifestando en el punto seis del referido capítulo de hechos que la extinta **SARA VERA GARDUZA y/o SARA VERA DE M.**, no otorgó disposición testamentaria alguna; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 618 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 82 fracción V y 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, requiérase a la parte promovente, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de los ciudadanos **EDUARDO MANUEL MENESES VERA**, y **ONESIMO AMADOR UNDA**, padres de los hijos del autor de la presente sucesión, y así estar en condiciones de hacerles saber de la radicación del juicio que nos ocupa, y asimismo acrediten su entroncamiento con la extinta **SARA VERA GARDUZA y/o SARA VERA DE M.**, apercibido que de no dar cumplimiento **se le reportará el perjuicio procesal que sobrevenga**, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 del Código procesal antes invocado.

SEXTO. En base al punto que antecede, y tomando en consideración que los promoventes, únicamente proporcionaron su escrito inicial de demanda, y al advertirse que los terceros llamados a juicio son dos, en ese sentido, requiérasele para que dentro del término de **tres días** hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, exhiba dos traslados, apercibido que de no subsanar y de hacer caso omiso a lo aquí ordenado, **reportará el perjuicio procesal que su omisión conlleve**, ello de conformidad con los artículos 89, fracción III, 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en Vigor.

SEPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para la celebración de la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

OCTAVO. De igual forma se tiene a los denunciados por dando cumplimiento a establecido en el artículo 618, fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, y proporcionar una lista provisional del caudal hereditario que dejó la autora de la presente sucesión.

NOVENO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DECIMO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y documentos, la dirección de correo electrónico **magdalena_guzman_leon@hotmail.com** y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, autorizan a los licenciados **MARIA ENEYDA ALVAREZ VILLAREAL**, **ALMA NAYELI GARCÍA GARCÍA**, **DIANA LORENZO GUZMAN**, y **JOSE ANGEL DOMINGUEZ DOMIGNUEZ**, para oír y recibir notificaciones, designando a las licenciadas **MAGDALENA GUZMAN LEON** y **KARLA CRISTEL SEQUEIDA SANCHEZ**, como sus abogados patrono.

Ahora, toda vez que de la revisión a los libros que se lleva en este Juzgado para la inscripción de cédulas profesionales, y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, así como de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, se observa que la profesionista **KARLA CRISTEL SEQUEIDA SANCHEZ** tiene inscrita su cédula profesional, en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultada para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales, en cuanto a la licenciada **MAGDALENA GUZMAN LEON**, NO tiene registrada su cédula profesional en este juzgado; por lo que no se tiene como abogado patrono; por tanto, dígamele que para que surta sus efectos tal designación el citado profesionista **deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional** de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a los denunciados designando como representante común, a la licenciada **MAGDALENA GUZMAN LEON**, personalidad que NO se le tiene por reconocida, por lo que deberán estarse al punto que antecede.

DÉCIMO TERCERO. Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se ermitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desea deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://ejec.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 5514

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

JESUS ABELARDO ALVAREZ NEME Albacea
 a bienes del extinto **CARLOS ALVAREZ FALCON**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **365/2000**, RELATIVO AL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **JOSÉ ALBERTO CASTILLO CASTILLO**, **APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DEL NORTE**, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS **CARLOS ÁLVAREZ FALCÓN Y ROSA MAY ROMERO DE ÁLVAREZ O ROSA MAY ROMERO**, COMO AVALISTA; CON FECHAS SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de siete de octubre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO."

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA**, autorizado del cesionario; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el ciudadano **JESUS ABELARDO ALVAREZ NEME**, en su carácter de albacea a bienes del extinto **SALVADOR FALCON CAMARA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena *notificar al ciudadano* **JESUS ABELARDO ALVAREZ NEME**, en su carácter de albacea a bienes del extinto **CARLOS ALVAREZ FALCON** por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de fecha dos de octubre de dos mil veinte.



DICIAL
E TABASCO

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a comparezca al presente proceso a ejercer los derechos en representación de la sucesión a bienes del extinto CARLOS ALVAREZ FALCON, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y reportara el perjuicio procesal que sobrevenga.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, dentro del centro donde este Juzgado ejercer su jurisdicción, de conformidad con los numerales 1078, 1056 y 1061 del Código de Comercio aplicable al presente asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”.

Auto de dos de octubre de dos mil veinte

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo el acuerdo general conjunto número **13/2020**, de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en el que se determinó la reanudación de juicios en los que esta causa se encuentra, en ese tenor, **se estima procedente reanudar la tramitación del presente asunto a partir del estado procesal en que se encontraba** hasta antes de la suspensión de los plazos y términos procesales ordenados; y tomando en consideración que por auto de veintitrés de junio de dos mil veinte, se reservó de proveer el escrito signado por licenciado **Luis Alberto Barahona Ocaña**, se ordena proveer de la siguiente manera:

Segundo. Por presentado al licenciado **Luis Alberto Barahona Ocaña** autorizado del cesionario de los derechos litigiosos **Miguel Angel Felix Muñoz**, en términos del numeral 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe copia certificada de la diligencia de junta de herederos y designación de albacea celebrada veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, en las actuaciones del expediente 209/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto CARLOS ALVAREZ FALCON, del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, y de la que se advierte se nombró como albacea a JESÚS ABELARDO ALVAREZ NEME, agréguese dicho documento a los autos para los efectos legales correspondientes.

Atento a lo anterior, y como lo solicita el letrado, se ordena la reanudación del procedimiento en este asunto de conformidad con los numerales 146 fracción I y 147 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, por consiguiente, se ordena turnar el expediente a la fedataria judicial de adscripción, para que notifique a JESUS



ABELARDO ALVAREZ NEME en su carácter de albacea a bienes del extinto CARLOS ALVAREZ FALCON (demandado), en su domicilio ubicado en calle Salvador Falcón Cámara colonia Divino Misterio manzana 2, lote 5 del municipio de Macuspana, Tabasco, a efectos de que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de este auto, comparezca al presente proceso a ejercer los derechos en representación de la sucesión a bienes del extinto CARLOS ALVAREZ FALCON, apercibido que de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, sino lleva a cabo el acto dentro de la oportunidad conferida; asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones dentro del centro donde este Juzgado ejercer su jurisdicción, de conformidad con los numerales 1078, 1056 y 1061 del Código de Comercio aplicable al presente asunto.

Tercero. Advirtiéndose que el ciudadano **JESUS ABELARDO ALVAREZ NEME en su carácter de albacea a bienes del extinto CARLOS ALVAREZ FALCON** (demandado), tiene su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Macuspana, Tabasco;** para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Se le hace saber al licenciado **LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA**, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el mismo, para que **exhiba el acuse correspondiente**; asimismo se le concede al juez exhortado un término de **quince días hábiles** en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los mismos medios en que fue enviado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del código de Comercio en vigor.

Cuarto. Así mismo, se tiene al licenciado **LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA con la personalidad que ostenta**, solicitando se requiera a quien corresponda, exhiba la actualización del avalúo que sirvió para la convocatoria de remate en primera almoneda.

Ahora bien, de autos se advierte que la parte actora, designo como perito valuador sobre el bien inmueble objeto de remate en esta Litis, al ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ.

Por su parte, al demandado CARLOS ALVAREZ FALCON, en su momento le fue designado como perito valuador en rebeldía, al ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS.

En esas circunstancias, y dado que los avalúo exhibidos por los peritos Ingenieros FEDERICO A. CALZADA PELAEZ y OSCAR CRUZ



CASTELLANOS, tienen más de un año, en consecuencia y de conformidad con el artículo 426 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, requiérase a los mencionados peritos, al primero en su domicilio ubicado en Avenida Ramón Mendoza número 321 altos Fraccionamiento Villa las Palmas de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al segundo, en Malecón Carlos A. Madrazo número 109 altos de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se les haga de este auto, exhiban sus avalúos actualizados, apercibidos que de no hacerlo dentro de la oportunidad concedida, se les aplicará una medida de apremio consistente en una multa de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.).

Asimismo, de conformidad con el artículo 1253 fracción VII del Código de Comercio en vigor, queda a cargo de las partes que lo propusieron o en su caso al que le fue designado el pago de los honorarios de los peritos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **DAVID GERMÁN MAY GONZÁLEZ**, que autoriza y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



*E.S.
PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 5515

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **616/2019**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **RITA XICOTENCALT y/o RITA XICOTENCALT DE ALBERTO**, con fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, el Juez Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **RITA XICOTENCALT y/o RITA XICOTENCALT DE ALBERTO**, con su escrito de cuenta y anexo, con el que en tiempo según cómputo secretarial que antecede, da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el punto segundo del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, del cual manifiesta que el predio rustico, está ubicado en Ranchería Benito Juárez Primea Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 5,000.00 M2 (cinco mil metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; al Norte 100.00 Andrés de Dios Sánchez, al Sur 100.00 M2 Callejón de acceso, al Este, 50.00 M2 con el ciudadano Herasmo Xicotencaltl Tiquet y al Oeste 50.00 Metros con Andrés de Dios Sánchez, con domicilio Herasmo Xicotencaltl Tiquet, en Ranchería Benito Juárez, primera Sección, Andrés de Dios Sánchez, en la Ranchería Benito Juárez Primera Sección, a dos Casas de la iglesia la Santa Cruz, por lo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, provéase su escrito de demanda de quince de octubre de dos mil diecinueve, en los puntos siguientes.

SEGUNDO. Téngase a la ciudadana **RITA XICOTENCALT y/o RITA XICOTENCALT DE ALBERTO** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, consistente en: cuatro recibos originales de pago de impuesto predial, dos recibos de pagos originales, un recibo de pago en copia simple, original de un plano, original de la constancia, expedida por la subdirectora de catastro municipal, tres copias simples de las credenciales, expedida por el INE, original de certificado de propiedad, con el que promueve procedimiento judicial no contencioso **DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar la existencia de un predio rústico ubicado en la ; mismo que cuenta con una superficie de 5,000.00 M2 (cinco mil metros cuadrados), localizado con las medidas y colindancias siguientes: con las medidas y colindancias siguientes; al **Norte** 100.00 Andrés de Dios Sánchez, al **Sur** 100.00 M2 Callejón de acceso, al **Este**, 50.00 M2 con el ciudadano Herasmo Xicotencaltl Tiquet y al **Oeste** 50.00 Metros con Andrés de Dios Sánchez.

TERCERO. De conformidad con los artículos 16, 28 fracción VIII, 457, 1318, 1319, 1320, 1321 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en concordancia con el artículo 755 del Código de Procesal Civil en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro

de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. Como lo solicita la citada promovente **RITA XICOTENCALT y/o RITA XICOTENCALT DE ALBERTO**, cítese a los ciudadanos **LUCIO CÓRDOVA GARCÍA, JUAN ALBERTO MAYORGA y MIGUEL MARITO GARCÍA** en calidad de testigos, para que comparezcan ante la sala de audiencias de este juzgado debidamente identificados con documento oficial en original y copia, que contenga firma y fotografía, a las **DOCE HORAS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, quedando a cargo del oferente de la prueba la presentación y examen verbal de los testigos, previa identificación con documento oficial a satisfacción de éste juzgado, tal y como lo establecen los numerales 141, 291, 292, 296 y 297 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; asimismo, se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de no presentar a sus testigos el día de la audiencia a formular las preguntas, con fundamento en el artículo 296 último párrafo del Ordenamiento Legal antes invocado, se le declarará ***desierta*** dicha probanza.

QUINTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones en prolongación Justo Cierra número 62, barrio San Felipe, de Jalpa de Méndez, Tabasco; y autorizando a la licenciada **YENI YAZMIN VÁZQUEZ DE LA CRUZ**, y a la pasante en derecho **GRISELDA DE LOS SANTOS TRIANO OVANDO y ADELINO LÓPEZ JIMÉNEZ**, de conformidad con los artículos 137 y 138 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, en virtud de lo peticionado por la parte promovente en su escrito de cuenta, respecto al punto segundo, y en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, **hágaseles sabedores de las pretensiones de la actora al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, al **TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, con domicilio en la Ranchería Benito Juárez Primera Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los **COLINDANTES** con domicilio, **Herasmo Xicotencaltl Tiquet**, en Ranchería Benito Juárez, primera Sección, **Andrés de Dios Sánchez**, en la Ranchería Benito Juárez Primera Sección, a dos Casas de la iglesia la Santa Cruz, por lo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes, por lo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los mayor circulación Estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbres de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado Segundo Civil, hacer constancia sobre los avisos fijados.

OCTAVO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 Fracción III del Código Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Benito Juárez Primea Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo que cuenta con una superficie de 5,000.00 M2 (cinco mil metros cuadrados), localizado con las medidas y colindancias siguientes: con las medidas y colindancias siguientes; al **Norte** 100.00 Andrés de Dios Sánchez, al **Sur** 100.00 M2 Callejón de acceso, al **Este**, 50.00 M2 con el ciudadano Herasmo Xicotencaltl Tiquet y al **Oeste** 50.00 Metros con Andrés de Dios Sánchez, perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

NOVENO. Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado **Sur** 100.00 M2 Callejón de acceso, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, a través de atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificado del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de éste Juzgado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o en su caso se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO PRIMERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de

regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **1.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la Secretaria Judicial Licenciada **PETRONA LÓPEZ SANDOVAL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL **TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

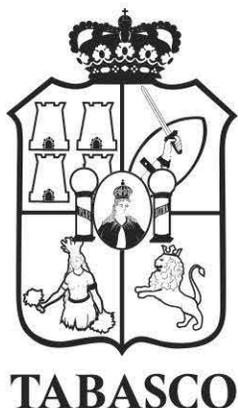


ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. PETRONA LOPEZ SANDOVAL

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5453	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: MARÍA ESTHER MAY Y CABRERA.....	2
No.- 5454	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: ENRIQUETA SÁNCHEZ SALAZAR.....	3
No.- 5492	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 473/2020.....	4
No.- 5494	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 487/2021.....	10
No.- 5495	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 643/2021.....	16
No.- 5502	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA POR INEXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA EXP. 544/2019.....	19
No.- 5503	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 930/2021.....	28
No.- 5504	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 538/2021.....	34
No.- 5505	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 212/1999.....	40
No.- 5511	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00359/2021.....	44
No.- 5512	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00455/2021.....	51
No.- 5513	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 281/2021.....	56
No.- 5514	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 365/2000.....	59
No.- 5515	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 616/2019.....	64
	INDICE.....	69



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: OqrKWTQfbiNsV/a7mgyOhSLOowtINZQpy29qeYmFhAGtSIKwepL8qEP+x4w/kYvsSSCe5qX4d36Cl+w2t7Ohc9U5hSs3Ck+QnID+LsVA+wLxfWcxyMOGS61qIGMSOIwrnrVCPZcvdNHZ3o/F0kf3lbiHkrBKCgWcdvYn+CRmV3QIRvIH5SNBK38WVpMEVdtBdG3DCLw41b6r6wwcBjkMagkxOliP6EE4o7SFuS5iPtBWcbbRjy/7ZVMylDACAX6XXjMfwY7bBxnZtl20QE1xP6RfllPZQrLQ5pKLA775zw5fNLB9WOKKM6ftPEFuX4Vjmm3wq5aFSVDpJqGxlulR6A==